

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Inicio de la plaza para el día 8 de Junio de 1895.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo Villar.—Imaginaria, Sr. Comandante del número 72, D. Aniceto Gimenez Romero.—Hospital provisiones 1.º Capitan del núm. 72.—Vigilancia de á pie 2.º Teniente del núm. 72.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Exposición, núm. 72.

De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

EJERCITO Y CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

Estado Mayor.

Existiendo una vacante de dibujante de 4.ª clase en la Sección Topográfica de este distrito y debiéndose proveer previo exámen con arreglo á las prescripciones del art. 2.º del adjunto reglamento; se hace saber al público á fin de que los que deseen tomar parte en el exámen que tendrá lugar el 10 del actual, en la Capitanía general (Arroceros) soliciten oportunamente por medio de instancia dirigida al Excmo. Sr. General Jefe de Estado Mayor General de la expresada dependencia.

De O. de S. E.—El general Jefe de E. M. G., Ernesto de Aguirre.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACIÓN DE UNA SECCION TOPOGRAFICA EN EL DISTRITO DE FILIPINAS.

Artículo 1.º Para el servicio de la Sección Topográfica de la Capitanía General de Filipinas se crea una sección de dibujantes militares, compuesta de un dibujante primero, un segundo, dos terceros y dos cuartos.

Art. 2.º Pueden optar á estas plazas los individuos de la clase de tropa ó paisanos que lo soliciten y reunan las condiciones de aptitud que se expresan á continuación. Se ingresará, previo exámen, por la clase de dibujante cuarto, ascendiendo luego por rigurosa antigüedad. La edad máxima para el ingreso será de 47 años, á fin de evitar el que un individuo llgue á la del retiro forzoso que marca el art. 5.º sin tener derechos pasivos.

El exámen se hará ante un tribunal compuesto del segundo jefe, como presidente, y dos jefes ú oficiales de Estado Mayor, como vocales.

Comprenderá las materias y trabajo gráficos que en la continuación se expresan:

Sistema métrico decimal.

Gramática.

Principios de geometría, y más especialmente las construcciones con la regla y el compás que tengan aplicación al dibujo.

Dibujo lineal.

Idem al lavado.

Idem topográfico en toda su extensión, comprendiendo el uso del pantógrafo.

Orras, letras de adorno y rotulaciones, especialmente las reglamentarias que marcan las instruc-

ciones del Depósito de la Guerra para los trabajos topográficos del cuerpo. (1).

Art. 3.º Al crearse la sección se sujetará á exámen á todo el personal eventual que en la actualidad presta sus servicios, y, si resultasen aprobados, se les clasificarán con arreglo á los servicios que tienen prestados, cubriendo las vacantes que queden sin proveer en la forma que expresa el artículo anterior.

Art. 4.º No tendrán los empleados de dicha sección asimilación militar de ninguna clase, pero para los efectos de alojamiento, pago de billetes de ferro-carril, raciones de campaña, pensiones en academias militares y demás de esta especie, serán considerados como oficiales los que disfruten el sueldo 750 pesos anuales en adelante, y como sargentos los demás.

Art. 5.º Podrán ser separados del servicio por inutilidad para continuar en él, por castigo y por llegar á la edad prescrita en la vigente ley de retiros. En los dos primeros casos resolverá el expediente el Director general para aquellos cuyos sueldos no lleguen á 750 pesos, y de Real orden para el dibujante primero, que alcanza este límite. El retiro por edad se dará forzosamente á los 68 años.

Art. 6.º El tiempo de servicio les será á todos de abono para los efectos que se mencionan en este reglamento, pudiendo acumular los servicios prestados en el Ejército y otras carreras ó destinos, siempre que hayan sido desempeñados de Real orden.

Art. 7.º Por la Capitanía General se llevarán hojas históricas de estos empleados, arregladas al formulario que se determina.

Art. 8.º El primer deber de todos los empleados será el de la obediencia á sus superiores en todos los asuntos del servicio, entendiendo por superiores los jefes y oficiales con destino en la Capitanía General donde prestan sus servicios, y, además á aquellos que por la ocupación que tengan los sean dados á reconocer permanente ó accidentalmente como jefes inmediatos.

Art. 9.º Cumplirán exactamente cuanto se disponga en los reglamentos interiores de la oficina á que pertenezcan ó sean destinados.

Art. 10.º Todas las instancias que promuevan será dirigidas por conducto de Ordenanza siendo informadas en primer lugar por su Jefe, que los será el de la Sección Topográfica de la Capitanía General, y se cursarán á la Dirección ó Capitanía General, para la resolución á que haya lugar.

Art. 11.º El personal puede contraer matrimonio con arreglo á la legislación establecida, ó que se establezca, para las clases asimiladas en el sueldo del Ejército.

Art. 12.º El personal será castigado, cuando cometa faltas no penadas por la Ordenanza militar, con multas; precediendo para la imposición la orden escrita del segundo jefe de Estado Mayor al habilitado, y no pudiendo exceder el importe de todas las que pague un mismo individuo dentro de un mes, de la sexta parte de lo que, por todos conceptos, cobre durante el mismo. El habilitado comprará el papel de multas con arreglo á lo que dispone la legislación vigente, y al abonar la paga ó gratificaciones incluirá como metálico el referido papel, que

(1) Las instrucciones del Depósito de la Guerra para los trabajos topográficos del Cuerpo, se hallan de manifiesto en la Sección Topográfica de la Capitanía General.

cortará precisamente delante del multado, á quien entregará medio pliego, quedando el otro medio en la habilitación, como justificante, en unión de las órdenes originales.

Art. 13.º Todos los dibujantes militares que se inutilizasen en funciones de guerra ó á consecuencia de ella, y los que lo sean en actos del servicio de armas equivalente, tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo de inválidos, previa la debida justificación y demás condiciones establecidas en el reglamento del Cuerpo en el Cuartel de inválidos de 25 de Junio de 1890.

Art. 14.º Todo el personal comprendido en este reglamento tendrá derecho, cuando marche ó regrese de comisiones del servicio, á ser trasladado por mar y tierra por cuenta del Estado.

Art. 15.º Los destinados á ejércitos en operaciones de campaña disfrutarán también los pluses, raciones y hospitalidades que se concedan á las clases militares á quienes equiparen en sueldo.

Art. 16.º Los dibujantes militares tendrán derecho á retiro, á partir de los veinte años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 17.º También tendrán derecho á la pensión del Montepío Militar para sus familias, con arreglo á la Real orden de 16 de Octubre de 1836 y la de 1.º de Julio de 1875, todos los empleados de dicha sección, siempre que lo sean con Real nombramiento y la dotación mensual de 100 pesetas al menos, que señala el art. 5.º, cap. 8.º del reglamento del Montepío Militar ó dos pagas de tocas, según lo preceptuado por la Real orden de 11 de Enero de 1866.

Art. 18.º Conforme á la Real orden de 9 de Agosto de 1876, todos los individuos de dicha sección pueden ingresar en los hospitales militares, como personal afiliado, para curarse de sus dolencias descontándoseles el importe de sus estancias de los haberes que disfrutan, cuya operación deberá tener efecto bajo la inmediata inspección y vigilancia del Cuerpo de Sanidad Militar.

Art. 19.º Los sueldos que disfrutarán serán:

El dibujante primero, 750 pesos anuales.

Los dibujantes segundos, 730 id. id.

Los idem terceros, 638.75 id. id.

Los idem cuartos, 456.25 id. id.

Madrid, 8 de Noviembre de 1893.—Aprobado por S. M., Lopez Dominguez.

Anuncios oficiales.

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo acordado por el Decanato de este Ilustre Colegio en decreto de fecha de hoy, ha sido incorporado al mismo y autorizado para ejercer la profesión de Abogado, con residencia en esta Capital, D. Antonio Sanz Conde.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el expresado decreto, se publica para general conocimiento.

Manila, 5 de Junio de 1895.—El Secretario, Pablo Ocampo.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 4 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles), and a TOTAL column. Rows list various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 4 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, J. L. Irastorza.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 5 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles) and PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos de Sangleyes, Mestizos Españoles), and a TOTAL column. Rows list various cemeteries like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Sta. Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, and Loma (chinos).

Manila, 5 de Junio de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Alcalde, José L. Irastorza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de Impuestos indirectos.

Ignorándose el paradero de los herederos del difunto D. Manuel Miranda ó sus representantes legales, Guarda-almacen que fué de efectos timbrados de los generales de esta Capital, se servirán presentarse dentro el término de 9 días á contar desde esta fecha en esta Sección de Impuestos indirectos, para la práctica de una diligencia que se interesa, en méritos de un expediente administrativo que dicha dependencia tramita.

Manila, 3 de Junio de 1895.—P. O.—El Subintendente, M. García Cortés. 2

Negociado 3.0—Edificios.

Por decreto del Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda fecha 20 de Mayo último, ha dispuesto que el día 6 de Julio del corriente año á las diez en punto de su mañana se celebre subasta para contratar la venta de la casa que ocupó la Administración de Hacienda pública de Albay, el solar sobre que la misma se halla enclavada y otro terreno colindante, sobre el tipo de pfs. 12006'10 en progresión ascendente, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta. Manila, 3 de Junio de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones que la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general forma para vender en pública subasta la casa propiedad del Estado, que ocupó la Administración de Hacienda pública de Albay y un terreno colindante al expresado edificio.

1.a La Hacienda vende en pública subasta una casa de fábrica de mampostería de piedra con cubierta de madera y palastro ondulado de hierro galvanizado en el estado en que se encuentra, cuyo solar mide 2703 metros cuadrados y un terreno colindante con el edificio por S. y E.

2.a La venta de la casa, su solar y terreno referido se efectuará bajo el tipo de 12,006'10 en progresión ascendente.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Albay, el día y hora que señale esta Intendencia general.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora marcada, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores si son españoles ó extranjeros y la de capitación personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.0 del art. 3.0 del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de esta Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.a Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta y se extenderán en papel del sello 10.0 expresándose en letra y guarismo la cantidad total que se ofrece por la finca y terrenos que se subastan. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobre escrito la correspondiente asignación personal.

7.a Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable ser mayor de edad y haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda pública de Albay, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio de 1883 la cantidad de pfs. 600'30 á que asciende el 5 p00 del valor total del tipo fijado para la venta.

8.a Este mismo depósito servirá como garantía hasta que transcurrido el plazo de diez días desde la adjudicación definitiva, en el cual debe quedar satisfecha por el rematante la cantidad importe del remate y extendiéndose la correspondiente escritura de compra venta.

9.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

10. Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fincas subastadas se adjudicarán al mejor postor haciendo el Presidente en alta voz la declaración competente á reserva de la aprobación definitiva de esta Intendencia general.

11. El licitador á cuyo favor se adjudique dicha finca y terrenos satisfará el importe del remate en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación definitiva.

Las fincas y terreno colindante quedarán en poder de la Hacienda en concepto de garantía hasta que el comprador justifique haber satisfecho el total importe del remate.

12. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego lleve el número ordinal más bajo.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta sino para ante esta Intendencia general después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

24. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture la venta de la finca y terrenos á satisfacción de esta Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos en el acto á los interesados.

15. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razón se elevará á la aprobación de esta Intendencia general.

16. Hecha la adjudicación se notificará en forma al rematante.

17. Cuando dicho rematante no cumplierse con las condiciones de la escritura ó impidiera que esta tuviese lugar en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.0 Condenación del rematante á la pérdida del depósito del 5 p00 que se ingresará definitivamente en el Tesoro público.

2.0 Celebración de nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el 1.º rematante la diferencia del 1.º al 2.º

3.0 Que satisfará también los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio.

18. En la ejecución y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva la responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que autorizan las leyes y disposiciones vigentes.

19. Una vez realizado el pago la Hacienda se obliga á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesión de la finca y terrenos que se subastan.

20. Los gastos del otorgamiento de la escritura y demás á que dé lugar la tramitación del expediente serán de cuenta del rematante.

21. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoración y plano de las fincas que se tratan de enagenar estará manifiesto en el negociado respectivo de la Sección de Impuestos indirectos hasta el día de la subasta.

22. Si se establecen reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida en los solares y casa y del expediente resulte que dicha falta ó exceso iguala á la 5.a parte de la expresada en la cláusula 1.a de este pliego, será nula la venta quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á in-

demnización la Hacienda ni el comprador si la falta ó exceso no llega á dicha 5.ª parte.

Manila, 15 de Noviembre de 1894.—El Subintendente, C. Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don N. N. vecino de habita calle de . . .
n.º ofrece adquirir una casa con su solar
y un terreno colindante al mismo situados en el
pueblo de Albay, que ocupó la Administración de
Hacienda pública de la misma, en la cantidad de
pfs. . . . y con entera sujeción al pliego de con-
diciones publicado para dicha venta.—Acompaño por
separado el documento que acredita haber impuesto
en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 600'30
importe del 5 p^o que se hace mención en la cláusula
7.ª del pliego referido.—Fecha y firma del in-
teresado.

Son copias,

Por decreto fecha 27 del actual de esta In-
tendencia general se ha dispuesto que el día 6 del
próximo mes de Julio á las diez en punto de su ma-
ñana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas
de esta Capital y en el Gobierno Civil de la provin-
cia de Isabela de Luzón, la 8.ª subasta pública y
simultánea de un terreno baldío enclavado en el
sitio denominado Sta. Filomena, jurisdicción del
pueblo de Ilagan, de dicha provincia, denunciado
por D. Zacarias Felipe, bajo el tipo de pfs. 412'01
en progresión ascendente y con sujeción estricta
al pliego de condiciones que á continuación se
expresa.

Manila, 29 de Mayo de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública
subasta de un terreno baldío situado en la juris-
dicción de Ilagan, provincia de Isabela de Luzón,
denunciado por D. Zacarias Felipe.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta
un terreno baldío realengo en el sitio denominado
Sta. Filomena, jurisdicción del pueblo de Ilagan,
cabida de 80 hectáreas, 31 áreas, 12 centiáreas,
cuyos límites son: al Norte terrenos estero Rugao,
al Este la calzada general de Tumauini á Ilagan,
al Súr terrenos baldíos realengos y al Oeste ter-
renos denunciado por Camilo Pablo.

2.ª La enajenación se llevará á cabo bajo el
tipo en progresión ascendente de cuatrocientos
doce pesos y un céntimo.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de
Reales Almonedas de esta Capital y en el Gobierno
Civil de la provincia de Isabela de Luzón, en el
mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta*
de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que
señalen los correspondientes anuncios, dará principio
al acto de la subasta y no se admitirá explicación
ó observación alguna que lo interrumpa, dándose el
plazo de diez minutos á los licitadores para la pre-
sentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con
entera sujeción al modelo inserto á continuación, se
redactarán en papel del sello 10.0, expresándose
en número y letra la cantidad que se ofrece para
adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar
parte en la licitación haber consignado en la Caja
general de Depósitos ó en la Subdelegación de Ha-
cienda de la provincia expresada, la cantidad de
pfs. 20'60 que importa el 5 p^o del valor en que ha-
yendo tasado el terreno que se subasta. Al mismo
tiempo que la proposición, pero fuera del sobre
que la contenga, entregará cada licitador esta carta
de pago que servirá de garantía para la licitación
y de fianza para responder del cumplimiento del con-
trato, cuyo concepto no se devolverá esta al adju-
dicatario provisional hasta que se halle solvente
de su compromiso. Tampoco le será devuelta la
carta de pago al denunciador del terreno en nin-
gún caso, puesto que deberá quedar unida al expe-
diente interín no trascorra el término para ejercitar
el derecho de tanteo ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando
los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibi-

rán la cédula personal si son españoles ó extran-
jeros y la patente de Capitanía si pertenecen á
la raza china, cuyos pliegos numerará correlati-
vamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán
retirarse bajo pretexto alguno, quedando por con-
siguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados
para la recepción de los pliegos, se procederá á la
apertura de los mismos por el orden de su nume-
ración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, to-
mará nota de todos ellos el actuario y se adjudi-
cará provisionalmente el terreno al mejor postor,
salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula
12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones
iguales, se procederá en el acto y por espacio de
diez minutos á nueva licitación oral entre los
autores de las mismas, y trascurrido dicho término
se considerará el mejor postor al licitador que
haya mejorado más la oferta. En el caso de que los
licitadores de que trata el párrafo anterior se ne-
garan á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el
servicio al autor del pliego que se encuentre seña-
lado con el número ordinal más bajo. Si resultase
la misma igualdad entre las proposiciones presen-
tadas en esta Capital y la provincia de Isabela de
Luzón, la nueva licitación oral tendrá efecto ante
la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día
y hora que se señale y anuncie con la debida an-
ticipación. El licitador ó licitadores de la provincia
cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas,
podrán concurrir á este acto personalmente ó por
medio de apoderado, entendiéndose que si así no
lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente
acta de la subasta que firmarán los vocales de la
Junta. En tal estado, unida al expediente de su
razón, se elevará á la Intendencia general de Ha-
cienda para que apruebe el acto de la subasta
cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad,
y designe cuál ha sido en definitiva el mejor
postor.

12. Designado este por la Intendencia gene-
ral se devolverá el expediente á la Sección de
Impuestos Indirectos, á fin de que sea notificado
el denunciador de la mejor oferta por si le con-
viere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el
que se le adjudique el terreno por la cantidad
ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por
la Sección de Impuestos Indirectos, ó por la Subal-
terna de Isabela de Luzón, según el punto que haya
el mismo determinado, á cuyo fin será obligación
precisa del denunciador el expresar en la proposi-
ción que presente á la Junta de Almonedas la re-
sidencia del mismo ó de persona de su confianza que
resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de
tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de
ocho días después de la notificación, siendo condi-
ción indispensable el haber presentado pliego el de-
nunciador en alguna de las subastas celebradas en
esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio
otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro
de los ocho días á que se refiere la cláusula ante-
rior, y de ella se dará un recibo por la Sección ó
Subalterna de Isabela de Luzón, según se presente
en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el ex-
pediente de la subasta y el escrito del denunciador
ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la
Intendencia general, para que adjudique en definiti-
va el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta
abonará su importe con más los derechos del ocho
por ciento conforme la Real orden nú. 251 de
fecha 26 de Febrero de 1894, dentro del término
de treinta días contados desde el siguiente al en
que se le notifique el decreto de la Intendencia
adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta días, no

presentara el adjudicatario la carta de pago que
acredite el ingreso á que se refiere la condición
anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anu-
ciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo
el depósito como multa y siendo además responsable
al pago de la de diferencia que hubiere entre el
primero y sucesivos remates si se hubiese tenido
que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de
pago del valor del terreno y derechos legales, se le
otorgará la correspondiente escritura de venta por
el Itmo. Sr. Sub-intendente general de Hacienda ó
por el Subdelegado de Hacienda pública de Isabela
de Luzón, según el adjudicatario tenga por conve-
niente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar
los expedientes formados para la subasta de los ter-
renos baldíos realengos, se resolverán gubernati-
vamente interín los compradores no estén en plena
y pacífica posesión, y por tanto, las reclamaciones
que se entablen, se resolverán siempre por la vía
gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obte-
ner la posesión de los terrenos subastados serán
igualmente de la competencia administrativa, como
también el entender en el examen de la resolución
de las dudas sobre límites y condición de la pose-
sión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso
ó falta de cabida del terreno subastado y del expe-
diente resultase que dicha falta ó exceso iguala á
la quinta parte de la espresada en el anuncio, será
nula la venta, quedando en caso contrario firme y
subsistente y sin derecho á indemnización ni la
Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago
de todos los derechos del expediente hasta la toma
de posesión.

Manila, 27 de Mayo de 1895.—El Intendente
general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N., vecino de..... que habita calle
de..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo
enclavado en el sitio de..... de la jurisdicción.....
de la provincia de..... en la cantidad de.....
con entera sujeción al pliego de condiciones que
se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acre-
dita haber impuesto en la Caja de..... el 5 p^o de
que habla la condición 6.ª del referido pliego.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El que se considere dueño de tres cajas, una barra
de hierro y una rueda de idem procedentes del va-
por-correo «P. de Satrustegui» rotuladas Rafael
Montero las primeras y sin marca las segundas, se
personeará en esta Administración en horas hábiles
de oficina dentro del plazo de 15 días contados
desde la publicación del presente anuncio en la
Gaceta oficial para exponer lo que á su derecho
convenga, advirtiendo que de no hacerlo se procederá
á lo que haya lugar.

Manila 3 de Junio de 1895.—Torres. I

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Itmo. Sr. Director general por acuerdo de 24
del actual ha tenido á bien disponer que el día 27
de Junio próximo venidero á las diez de su mañana
se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta
Dirección general y en la Subalterna de la provin-
cia de Bulacan subasta pública y simultánea para
arrendar por un trienio el suministro de raciones
á los presos pobres de la cárcel de Bulacán bajo
el tipo en progresión descendente de doce céntimos
de peso por cada ración diaria (pfs. 0'12) con en-
tera y estricta sujeción al pliego de condiciones
publicado en la *Gaceta oficial* del día 14 de Di-
ciembre del año 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos
públicos del expresado Centro directivo sito en la
casa nú. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la
plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en

